



Silvia Del Pilar Pullutasig-Bonilla

E-mail: spullutasig@indoamerica.edu.ec

Orcid: <https://orcid.org/0009-0004-0855-2341>

Alfredo Fabian Carrillo-Carrillo

E-mail: alfredocarrillo@uti.edu.ec

Orcid: <https://orcid.org/0000-0001-5197-8760>

Universidad Tecnológica Indoamérica, Carrera de Jurisprudencia. Ambato, Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición).

Pullutasig-Bonilla, S. D. P., Carrillo-Carrillo, A. F. (2026). El derecho a la herencia de los hijos no reconocidos. Análisis del marco jurídico ecuatoriano y su compatibilidad en el principio de igualdad ante la ley. *Revista Sociedad & Tecnología*, 9(S1), 245-258, DOI: <https://doi.org/10.51247/st.v9iS1.655>.

==== o =====

El derecho a la herencia de los hijos no reconocidos. Análisis del marco jurídico ecuatoriano y su compatibilidad en el principio de igualdad ante la ley.

RESUMEN

El derecho a la herencia constituye un componente esencial del orden jurídico patrimonial, vinculado al principio de igualdad ante la ley. Este estudio tuvo como objetivo analizar el marco jurídico ecuatoriano respecto al derecho hereditario de los hijos no reconocidos y su compatibilidad con la igualdad constitucional. La metodología aplicada fue enfoque cualitativo con un diseño jurídico dogmático, crítico y sociojurídico, se examinó la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil, el COGEP, instrumentos internacionales como: la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Se emplearon técnicas de hermenéutica jurídica y análisis comparado con legislaciones de Colombia, Perú y España. Los resultados encontrados determinaron que persisten cierta lentitud en los procesos sucesorios post mortem, que influye en el acceso a la herencia de los hijos cuya filiación no ha sido legalmente reconocida, vulnerándose el principio de igualdad sustantiva, la dignidad humana y el derecho a la identidad. La jurisprudencia constitucional ecuatoriana ha señalado la necesidad de proteger la estabilidad jurídica de la filiación reconocida. Se concluye que, aunque el marco normativo reconoce la igualdad de derechos hereditarios, se requiere fortalecer su aplicación efectiva mediante análisis jurídicos veraz que garanticen el acceso equitativo a la herencia y respeten la dignidad humana.

Palabras clave: discriminación, filiación, herencia, igualdad, sucesión

==== o =====

The right to inheritance of unrecognized children. analysis of the ecuadorian legal framework and its compatibility with the principle of equality before the law

ABSTRACT

The right to inheritance is an essential component of the legal system governing property rights, linked to the principle of equality before the law. This study aimed to analyze the

Ecuadorian legal framework regarding the inheritance rights of unrecognized children and its compatibility with constitutional equality. The methodology employed was a qualitative approach with a doctrinal, critical, and socio-legal legal analysis. The study examined the Constitution of the Republic of Ecuador, the Civil Code, the Code of Civil Procedure, and international instruments such as the American Convention on Human Rights. Legal hermeneutics and comparative analysis techniques were used, comparing the Ecuadorian legislation with that of Colombia, Peru, and Spain. The findings revealed that delays persist in inheritance proceedings, stemming from the lack of expedited evidentiary procedures and streamlined post-mortem paternity recognition processes. This hinders access to inheritance for children whose paternity has not been legally recognized, violating the principle of substantive equality, human dignity, and the right to identity. Ecuadorian constitutional jurisprudence has emphasized the need to protect the legal stability of recognized filiation. In conclusion, while the legal framework recognizes equal inheritance rights, its effective application must be strengthened through judicial interpretations that guarantee equitable access to inheritance and respect human dignity.

Keywords: discrimination, paternity, inheritance, equality, succession

==== o ====

O direito à herança de filhos não reconhecidos: uma análise do enquadramento legal equatoriano e a sua compatibilidade com o princípio da igualdade perante a lei.

RESUMO

O direito à herança é uma componente essencial da ordem jurídica patrimonial, ligada ao princípio da igualdade perante a lei. Este estudo teve como objetivo analisar o quadro legal equatoriano referente aos direitos sucessórios dos filhos não reconhecidos e a sua compatibilidade com a igualdade constitucional. A metodologia empregue foi uma abordagem qualitativa com um desenho dogmático, crítico e sociojurídico. Foram examinados a Constituição da República do Equador, o Código Civil, o Código Geral Orgânico de Processo Civil (COGEP) e instrumentos internacionais como a Convenção Americana sobre Direitos Humanos. Foram utilizadas técnicas de hermenêutica jurídica e análise comparativa com a legislação da Colômbia, Peru e Espanha. Os resultados apontaram que persiste uma certa lentidão nos processos de sucessão póstuma, o que afeta o acesso à herança para filhos cuja filiação não foi legalmente reconhecida, violando, assim, o princípio da igualdade material, a dignidade humana e o direito à identidade. A jurisprudência constitucional equatoriana tem realçado a necessidade de proteger a estabilidade jurídica da filiação reconhecida. Daqui se conclui que, embora o quadro legal reconheça a igualdade dos direitos sucessórios, a sua efetiva aplicação necessita de ser reforçada através de análises jurídicas rigorosas que garantam o acesso equitativo à herança e respeitem a dignidade humana.

Palavras-chave: discriminação, filiação, herança, igualdade, sucessão

==== o ====

INTRODUCCIÓN

En los sistemas jurídicos contemporáneos, el derecho a la herencia es un elemento del patrimonio familiar que garantiza la justicia intergeneracional, se vincula con los principios fundamentales como: la igualdad ante la ley, la identidad y la filiación. Sin embargo, aún persisten desigualdades que afectan a grupos vulnerables como: los hijos no reconocidos legalmente. A pesar de los avances en la ley que brinda protección a los derechos de la niñez y adolescencia, el acceso equitativo a la herencia presenta obstáculos jurídicos y procedimentales, especialmente cuando se trata de hijos extramatrimoniales o que no han sido reconocidos por sus progenitores durante su vida. La problemática ha causado debates

doctrinarios sobre los procesos en el régimen sucesorio que garantice un acceso justo y equitativo a la herencia.

En Ecuador, el derecho sucesorio distingue los principios de filiación y herencia. La estructura legal ha dificultado el acceso de los hijos no reconocidos a los derechos hereditarios. Aunque la Constitución de la República del Ecuador ha reconocido la igualdad de derechos entre hijos, sin importar su origen, el sistema legal no ha aplicado sus principios con respecto a la sucesión de hijos no reconocidos. Los herederos reconocidos no permiten acceder a las pruebas pertinentes documentales y biológicas. Además, las vías judiciales para el reconocimiento post mortem son complejas, lentas, costosas y, en muchos casos, ineficaces.

La Constitución del Ecuador reconoce la igualdad de derechos entre hijos, persisten contradicciones normativas y prácticas judiciales que afectan el acceso a la herencia. La normativa civil vigente exige una serie de cumplimientos complejos que a veces obstaculizan el ejercicio del derecho sucesorio en condiciones equitativas. El problema ha causado discriminación, vulneración de derechos fundamentales y desigualdad estructural. En consecuencia, se configura una vulneración sistemática del principio de igualdad ante la ley, que exige una revisión crítica del marco jurídico vigente.

El objetivo de la investigación fue analizar el marco jurídico ecuatoriano en relación con el derecho a la herencia de los hijos no reconocidos, evaluando su compatibilidad con el principio constitucional de igualdad ante la ley. La metodología aplicada fue el enfoque cualitativo aplicándose técnicas de hermenéutica jurídica y análisis comparado, no solo para interpretar el ordenamiento jurídico nacional, sino también analizar la práctica judicial, que afecta el ejercicio del derecho sucesorio.

La metodología se fundamentó en el análisis jurídico de normas constitucionales como: la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil del Ecuador, particularmente sus disposiciones sucesorias. Se incluyó el análisis procesal previsto en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP, 2015). A nivel jurisprudencial, se consideró la Sentencia No. 1911-16-EP/21 de la Corte Constitucional, que estableció límites a la impugnación del reconocimiento voluntario de un hijo y reafirmó la protección del derecho a la identidad y a la filiación.

Asimismo, se incorporaron estándares internacionales de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño, estos tratados ratificados por Ecuador garantizan la aplicación del derecho a la identidad familiar y el principio de igualdad ante la ley. La técnica de análisis empleada fue la hermenéutica jurídica, complementada con análisis crítico del discurso normativo y comparaciones con legislaciones de países como España, Colombia y Perú. La finalidad fue interpretar la compatibilidad del régimen sucesorio ecuatoriano con las obligaciones internacionales y los principios constitucionales en lo relacionado a la igualdad y derechos humanos.

DESARROLLO

1. Fundamentación científica

1.1. Principio de igualdad ante la ley

En un modelo de Estado neoconstitucional orientado a la protección de derechos, como el ecuatoriano, es esencial que la igualdad y la justicia se garanticen en todas las esferas, tanto públicas como privadas. Uno de los ámbitos donde estos principios adquieren relevancia es en el derecho sucesorio. La igualdad está consagrada en la Constitución del 2008 y se sustenta en los Tratados Internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado Ecuatoriano (Delgado & Carrillo, 2024). El Estado ecuatoriano, al adoptar un modelo neoconstitucional, tiene la responsabilidad de velar por la protección efectiva de los derechos humanos no solo en el ámbito público, sino también dentro de las relaciones entre

particulares. El derecho sucesorio requiere un análisis desde una óptica inclusiva, donde el respeto a la filiación y a la herencia no puede depender del estatus legal del hijo.

Al respecto Azanza (2022) manifiesta que, para comprender plenamente los alcances de este principio, es necesario diferenciar entre igualdad formal e igualdad material. La igualdad formal implica que todas las personas deben recibir un trato igualitario tanto ante la ley como en su aplicación práctica, lo cual supone un deber de abstención por parte del Estado: no promulgar normas ni aplicar medidas que generen discriminación directa. Esta concepción reconoce a los ciudadanos un derecho subjetivo a recibir igual trato en el marco jurídico.

El principio de igualdad ante la ley implica que todos los individuos, sin importar su origen familiar, deben gozar de los mismos derechos y garantías reconocidos por el orden constitucional. En el caso específico de la filiación, esta igualdad adquiere una dimensión crítica al eliminar las categorías históricamente discriminatorias como "hijos legítimos" o "ilegítimos", promoviendo un sistema jurídico basado en la dignidad y no en la procedencia del nacimiento. Para el análisis del derecho sucesorio, se requiere distinguir entre igualdad formal y material, puesto que muchas veces las normas, aunque aparentemente neutrales, reproducen desigualdades estructurales indirectamente. En el caso de los hijos no reconocidos, la lentitud de los procesos o la omisión de vías claras para acreditar la filiación post mortem se convierten en barreras que perpetúan la exclusión.

Aguirre (2020) sostiene que para avanzar hacia una sociedad más justa y solidaria es necesario adoptar un enfoque centrado en el respeto a la dignidad humana y en la garantía de una igualdad formal. El enfoque planteado asegura que todas las personas accedan a los derechos sucesorios en condiciones de equidad e igualdad. La omisión del reconocimiento legal de un hijo afecta directamente su identidad y obstaculiza su inclusión tanto social como personal.

La dignidad humana es un derecho humano reconocido. La teoría sostiene que la equidad en la aplicación de los derechos sucesorios de los herederos requiere superar la discriminación causada por el tipo de relaciones familiares y las relaciones que se llegan a dar fuera del matrimonio, al considerar que el concepto de familia y relaciones hereditarias necesitan ser reconocidas. La omisión del reconocimiento legal de la filiación afecta la identidad y la inclusión del hijo en la sociedad.

Sin embargo, con el desarrollo de los derechos humanos y la profundización del contenido normativo de la igualdad, ha emergido el concepto de igualdad material, que exige al Estado no solo abstenerse de discriminar, sino también adoptar acciones concretas y positivas para superar situaciones estructurales de desventaja. La igualdad sustantiva se justifica cuando ciertos grupos, por razones como origen étnico, condición económica, discapacidad o situación familiar, enfrentan barreras que les impiden ejercer plenamente sus derechos, incluso cuando la ley se aplica por igual. En estos casos, una igual aplicación formal de la ley puede generar efectos desiguales, lo que se conoce como discriminación indirecta (Azanza Torres, 2022).

Los planteamientos presentados analizan la distinción entre igualdad formal e igualdad material. La implementación de la igualdad sustantiva requiere del Estado adoptar medidas activas para eliminar las desventajas estructurales que afectan a ciertos grupos. La aplicación uniforme de la ley puede generar discriminación indirecta si no se consideran las condiciones particulares de los individuos.

Según Delgado y Carrillo (2024), en la actualidad, las formas de discriminación no se restringen únicamente a factores raciales, sino que también se manifiestan en la negación del apellido, el cual otorga legitimidad y sentido de pertenencia. La exclusión causa un tipo de desigualdad que tiene como consecuencia la vulneración a los principios constitucionales de equidad y dignidad determinados en la Constitución del Ecuador. La discriminación en el ámbito sucesorio es un problema presente, de origen socio familiar, también se manifiesta

en la negación del apellido. La exclusión constituye una vulneración de los principios constitucionales de dignidad y equidad, según la normativa constitucional. Los hijos no reconocidos deberían llevar el apellido de sus progenitores y tener derecho a la herencia.

La igualdad de los hijos no reconocidos no debe considerarse como un atentado contra la familia legítimamente constituida, sino una garantía para que todos los niños sean reconocidos y protegidos por igual, aunque hayan sido concebidos fuera del matrimonio, sin distinciones legales ni sociales de ningún tipo. La ley debe ser un reflejo de la realidad social, comprometida con la justicia y el respeto a los seres humanos.

1.2. Derechos sucesorios en el contexto del derecho civil

La sucesión por causa de muerte es una manera legal de adquirir la propiedad, regula las implicaciones jurídicas que se manifiestan después del fallecimiento de una persona. Es una transferencia de titularidad sobre los bienes del difunto. La sucesión es un medio para adquirir el dominio, la ley permite que una persona incorpore a su patrimonio bienes muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, que pertenecieron al causante. La porción del patrimonio del fallecido que se transfiere a sus herederos recibe el nombre de herencia (Andrade et al., 2023).

El derecho sucesorio tiene objetivo regular la norma que transmite los bienes, derechos y obligaciones de carácter patrimonial de las personas después de su fallecimiento, incluye el reparto de bienes entre los herederos. En Ecuador, el Código Civil estipula que los hijos que son legalmente reconocidos tienen el derecho a la herencia. La exclusión a los hijos no reconocidos de este derecho debería considerarse como inconstitucional, puesto que perpetúa un trato desigual basado en circunstancias ajenas a la voluntad del individuo afectado.

En el Ecuador, la filiación puede establecerse diferentes vías jurídicas, como el nacimiento, el reconocimiento voluntario, la decisión judicial o la adopción. Estos mecanismos están contemplados en la Constitución de la República del Ecuador (2008), el Código Civil (2005) y la Ley de Identidad y Gestión de Datos Civiles (2016). Desde el momento del nacimiento, la filiación se inscribe en el acta correspondiente del Registro Civil.

El reconocimiento por parte de los progenitores puede efectuarse en cualquier etapa de la vida del hijo, y en los casos donde surjan controversias, se puede recurrir a un proceso judicial que, por lo general, se apoya en pruebas genéticas. Asimismo, la adopción otorga una filiación legal plena, equiparable a la biológica, garantizando a los adoptados igualdad de derechos y responsabilidades (Delgado & Carrillo, 2024).

El reconocimiento legal de la filiación se vuelve indispensable para ejercer plenamente los derechos hereditarios. La filiación, ya sea biológica o adoptiva, debe garantizar igualdad de derechos para todos los hijos. Pero aún subsisten barreras cuando dicho reconocimiento no se da en vida del progenitor. El desafío no está relacionado solo con la normativa, sino en su aplicación efectiva y en la sensibilidad jurídica que permita proteger el derecho a la identidad y a la herencia equitativamente.

1.3. Filiación y reconocimiento legal de los hijos

Cuando los hijos son reconocidos legalmente por sus padres, adquieren derechos y deberes vinculados a las disposiciones testamentarias, pueden ser incluidos como beneficiarios en los testamentos y acceder a los bienes asignados por el testador, siempre que este tenga la capacidad legal y reúna los requisitos necesarios para transmitir la herencia (Carrillo, 2021). Los hijos al no ser reconocidos por sus padres se ven limitados de ejercer sus derechos, por ende, la necesidad de garantizar procesos accesibles para el reconocimiento de filiación, a quienes no lograron antes de la muerte de sus padres, pero tiene derecho a la herencia.

Primero, el derecho a la familia puntualiza que la filiación es una institución de tipo jurídico que configura el lazo legal existente entre padres e hijos, y de ella derivan derechos y

obligaciones que inciden tanto en el ámbito personal como patrimonial. Tradicionalmente, se han reconocido diversas formas de filiación como. matrimonial, extramatrimonial y adoptiva, que han causado, en ciertos contextos históricos, diferencias sustanciales en el tratamiento jurídico, especialmente en temas como la sucesión hereditaria. No obstante, el marco normativo ecuatoriano ha evolucionado hacia una visión más igualitaria, en concordancia con el principio de dignidad humana y el modelo de Estado constitucional de derechos (Andrade, 2017).

En el Ecuador los avances normativos que favorecen la igualdad no han limitado la desigualdad por la discriminación que viven los hijos no reconocidos. La discriminación por filiación tiene huellas que afectan a los herederos, sobre todo a niños y jóvenes que no pueden acceder a los derechos hereditarios por desconocimiento de estos o la vulneración por parte de la familia del fallecido, los actos de discriminación necesitan ser corregidos con acciones afirmativas y una interpretación constitucional progresiva.

Al no establecer límites en las barreras probatorias y administrativas que enfrentan los hijos no reconocidos con el sistema de justicia y las consideraciones morales de familia arraigadas en la sociedad, no se podrá hablar de verdadera equidad en el ejercicio de los derechos sucesorios. El eliminar la distinción entre hijos legítimos e ilegítimos no solo responde a un mandato jurídico y constitucional, sino también a una necesidad humana y ética de proteger la dignidad del niño. Este cambio normativo, más que una acción simbólica, constituye una estrategia de prevención social y forma parte de una política criminal racional, orientada a combatir causas estructurales de exclusión y riesgo.

1.4. El derecho a la herencia en instrumentos internacionales

La Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño reconocen el derecho de toda persona a recibir un trato igual ante la ley, reconoce su derecho a la identidad y a formar parte de una familia. En este sentido, impedir el acceso de un hijo no reconocido a su legítima hereditaria atenta contra compromisos internacionales asumidos por Ecuador, los cuales forman parte del bloque de constitucionalidad.

El derecho a la herencia es parte del conjunto de derechos patrimoniales protegidos en los tratados internacionales de derechos humanos. En la Declaración Universal de Derechos Humanos determina que "1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente. 2. Nadie será privado arbitrariamente de ella" (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948, art. 17, 1-2). El artículo citado, aunque no menciona de forma explícita el derecho a la herencia, su interpretación está relacionado con heredar y transmitir bienes, que constituye una manifestación del derecho de propiedad.

Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), ratificada por Ecuador a través del Decreto Legislativo No. 1959, reconoce en su artículo 21 el derecho a la propiedad privada y su uso conforme al interés social. En el artículo 1.1, se menciona que:

Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1979, art. 1.1).

Igualmente, en el artículo 24 se consagra el derecho a la igualdad ante la ley, reforzando la idea de que ningún hijo debe ser excluido del derecho a heredar por el simple hecho de no haber sido reconocido legalmente en vida por su progenitor (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1979, art. 24).

Adicionalmente, la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), aprobada por el Estado ecuatoriano a través del Decreto Legislativo No. 997, en su artículo 7 dispone que los niños

y niñas tienen derecho a conocer a sus progenitores y recibir atención por parte de ello. En el artículo 8 garantiza y protege el derecho a mantener su identidad comprende: el nombre, la nacionalidad y los vínculos familiares. Los elementos están directamente ligados al derecho a la herencia, la filiación reconocida es un presupuesto esencial para acceder a los bienes del progenitor fallecido.

Estos instrumentos internacionales han determinado que la igualdad en los derechos de filiación y herencia forma parte del núcleo esencial de los derechos humanos. El principio de no discriminación debe aplicarse sin importar la forma en que se haya constituido la familia.

2. Análisis del marco jurídico ecuatoriano

2.1. Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador (2008) recoge y desarrolla estos principios de forma clara, determina como deber primordial del Estado "garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos" (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 3.1).

También, el artículo 11, numeral 2, en el capítulo denominado principios de la aplicación de los derechos se consagra el principio de igualdad y no discriminación se señala que:

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política [...] ni por cualquier otra distinción [...] que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. (Constitución del Ecuador, 2008, art. 11.2).

En lo que respecta a la filiación, la Constitución prohíbe cualquier tipo o forma de discriminación que tenga origen familiar. El artículo 69, numeral 6, considera que que: "Las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción" (Constitución del Ecuador, 2008, art. 69.6).

El precepto constitucional brinda garantías de igualdad formal y material, reconoce los mismos derechos a todos los hijos, independientemente de si nacieron dentro del matrimonio, si su origen fue extramatrimonial o adoptados, la finalidad es que gocen de los mismos derechos personales y patrimoniales, alineándose con la doctrina de la igualdad sustancial en el reconocimiento y goce de los derechos familiares. El principio debe aplicarse al ámbito sucesorio, de manera que todos los hijos, reconocidos o no, puedan ejercer su derecho a heredar en igualdad de condiciones.

2.2. Código Civil y sus disposiciones sobre la sucesión

En el ámbito sucesorio, el Código Civil (2005) establece que el derecho a heredar corresponde únicamente a los hijos que han sido reconocidos legalmente. Aunque esta disposición busca proteger a quienes cuentan con reconocimiento formal, termina excluyendo a los hijos no reconocidos, negándoles el acceso a su legítima porción hereditaria. La circunstancia determina el conflicto entre las disposiciones de la normativa civil ordinaria y los principios fundamentales consagrados en la Constitución del Ecuador, en particular los referentes a la igualdad y la justicia, es una necesidad que la Corte Constitucional analice su compatibilidad con la norma suprema del Estado.

El reconocimiento legal es una condición legítima desde el punto de vista normativo, no pone en tela de juicio este aspecto, pero es excluyente en el caso de análisis, influye el ejercicio efectivo de los derechos de filiación. Hay una barrera estructural que impide la igualdad en el acceso a la herencia, sobre todo porque un hijo no reconocido ya ha vivido el abandono por su progenitor, se reproducen esquemas discriminatorios incompatibles con el modelo de Estado constitucional de derechos.

En el Ecuador, el Código Civil constituye la principal fuente normativa en materia sucesoria, al contener disposiciones que regulan aspectos fundamentales como la herencia por causa de muerte, los tipos de sucesión (testamentaria e intestada), los derechos de los herederos y su participación en la división de los bienes o denominada adjudicación patrimonial. El cuerpo legal establece los principios generales que orientan el derecho sucesorio y sirve como base interpretativa para otras normas específicas relacionadas (Torres et al., 2024).

El Código Civil regula la sucesión, pero su estructura normativa responde a un modelo tradicional de la familia, no contempla la filiación no reconocida. La falta de armonización con el bloque de constitucionalidad causa una limitada capacidad para garantizar un trato igualitario en los procesos post mortem, donde la filiación aún no ha sido establecida judicialmente todavía.

Como afirma Lerdo de Tejada (2019), la norma ordinaria debe interpretarse conforme al principio de supremacía constitucional y, por tanto, debe ser reformada o inaplicada en los casos que impliquen una vulneración de derechos fundamentales. La adecuada interpretación de las normas civiles con base a la Constitución es clave para corregir los vacíos normativos que afectan a los derechos de los hijos no reconocidos. La decisión de los jueces debe estar motivada, para que la aplicación directa de la ley civil no tenga conflicto con los derechos fundamentales. En materia sucesoria, la interpretación asegura el acceso a la legítima (porción de herencia reservada por ley a los herederos forzosos), por parte de quienes no fueron reconocidos en vida del causante, especialmente si existen medios probatorios como la prueba genética que define la relación biológica.

De manera complementaria, el Código Orgánico General de Procesos (COGEP, 2015) cumple un rol clave al regular los procedimientos aplicables en los juicios de sucesión. Este instrumento normativo detalla los pasos procesales para tramitar testamentos, declarar herederos, dividir la masa hereditaria y resolver disputas entre partes interesadas. Su estructura procesal clara y ordenada permite a los operadores de justicia y a los intervinientes actuar con mayor seguridad jurídica, promoviendo así un sistema más ágil y transparente en esta materia (Torres et al., 2024).

Su eficacia esta influenciada por la lentitud de los trámites, especialmente en casos que requieren reconocimiento de filiación post mortem a través de pruebas que demuestren la relación biológica. Es necesario procedimientos expeditos para incorporar pruebas genéticas dentro del juicio sucesorio para prevenir prolongar la resolución de estos casos, así no dejar en indefensión a quienes buscan acreditar su derecho hereditario de manera legítima.

2.3. Jurisprudencia relevante en casos de hijos no reconocidos

La Corte Constitucional señala la necesidad de conciliar la legislación civil con los principios constitucionales. Aunque no hay una sentencia específica que invalide el artículo del Código Civil que excluye a los hijos no reconocidos de la herencia, varios fallos han resaltado la obligación del Estado de proteger los derechos de filiación e identidad incluso en el ámbito privado.

En el marco jurídico ecuatoriano, la Corte Constitucional en la sentencia No. 1911-16-EP/21 ha establecido el reconocimiento voluntario de un hijo como un acto jurídico que no puede ser impugnado mediante una demanda ordinaria de impugnación de paternidad. En una acción extraordinaria de protección, subrayó que dicha impugnación vulneró el principio de seguridad jurídica, pues la única vía legal aplicable en ese contexto era la acción de nulidad, conforme a la normativa vigente al momento de los hechos.

La Corte identificó un error por parte de la autoridad judicial al confundir figuras jurídicas diferentes, como la impugnación de paternidad por parte del cónyuge de la madre (válida dentro del matrimonio) con la impugnación del reconocimiento voluntario de un hijo extramatrimonial, que tiene una regulación distinta y más restringida. Este error de interpretación normativa no solo transgredió el marco legal aplicable, sino que además

comprometió derechos fundamentales como el derecho a la identidad del hijo, al cuestionar un vínculo jurídico ya consolidado (Corte Constitucional del Ecuador, 2021). Aunque la sentencia no hace mención del derecho del hijo no reconocido, no se ha identificado jurisprudencia relacionada que es un problema jurídico, su contenido es aplicable al análisis sucesorio, en tanto reafirma el reconocimiento de la filiación produce efectos jurídicos, entre ellos el derecho a la herencia, y no puede ser contrarrestado arbitrariamente sin vulnerar principios como la seguridad jurídica y la dignidad del hijo.

La Corte consideró que se afectó gravemente el derecho constitucional del niño al reconocimiento y la filiación, ordenando la anulación de la sentencia como medida de reparación, al igual que la reasignación del caso a otro juez. El precedente reafirma que la filiación reconocida libremente no puede ser fácilmente revertida, está protegida tanto por la Constitución como por principios internacionales de protección de los derechos de los niños y adolescentes, que exigen estabilidad jurídica en las relaciones familiares.

2.4. Barreras normativas y probatorias en el reconocimiento post mortem

Uno de los principales obstáculos para que los hijos no reconocidos accedan a la herencia es la dificultad de probar la filiación una vez fallecido el progenitor. Pinochet & Aguilar (2020) destaca que el sistema probatorio vigente no contempla mecanismos suficientes para facilitar el reconocimiento post mortem, lo que vulnera el principio de acceso a la justicia. Se ha señalado que las limitaciones del sistema probatorio en materia de derecho sucesorio es el acceso a la justicia. Aunque están presentes los mecanismos que lo prueba, la lentitud de los procesos para la filiación post mortem desmotivan a hijos no reconocidos en continuar acciones legales.

Es una necesidad el uso de pruebas biológicas y flexibilizar las presunciones legales, para no perpetuar la desigualdad en la transmisión de derechos (Salame et al., 2019). Los procesos deben efectuarse en un tiempo corto, así responder a la necesidad de adaptar el derecho sucesorio en el Ecuador, a la filiación biológica de los herederos. Su fin permite equilibrar el rigor jurídico con la justicia material.

Lerdo de Tejada (2019) propone la supresión definitiva de las categorías de legitimidad o ilegitimidad en el ordenamiento jurídico, y argumenta que la filiación debe fundarse en la dignidad humana, no en la estructura formal del matrimonio. Esta reforma no solo garantizaría la igualdad, sino que también contribuiría a reducir las causas estructurales de exclusión social.

Adicionalmente, también se han fortalecido los mecanismos probatorios, como las pruebas biológicas, en los procesos de filiación, con el fin de permitir que los hijos no reconocidos puedan ejercer sus derechos, incluidos los derechos hereditarios, en igualdad de condiciones. La jurisprudencia ecuatoriana ha reconocido este derecho como parte del contenido esencial del principio de igualdad, particularmente cuando se trata de garantizar el acceso a la herencia en casos donde la filiación se establece judicialmente (Andrade, 2017). El reconocimiento jurisprudencial del derecho a la herencia como parte del principio de igualdad es un avance en los derechos fundamentales, aunque su eficacia aún depende de la agilidad procesal y la voluntad judicial de aplicar enfoques no discriminatorios con sustento en la garantía de la motivación.

3. Comparación con modelos jurídicos internacionales

3.1. Derecho comparado: América Latina y Europa

En Europa, España es el ejemplo más representativo de la filiación vinculado al derecho a la herencia. Serrano (2019) señala que el principio de igualdad es garantizado en el artículo 14 de la Constitución Española constituye una garantía fundamental que impide cualquier forma de discriminación por motivo de nacimiento, entre otras condiciones personales o sociales. Históricamente, la filiación legítima era el criterio principal para determinar los derechos sucesorios. Los hijos nacidos fuera del matrimonio, si no eran reconocidos por el progenitor,

quedaban excluidos de la herencia, vulnerando con ello el principio de igualdad. Durante siglos, este tratamiento desigual generó una profunda discriminación legal y social, al negarse a estos hijos derechos patrimoniales fundamentales por razones estrictamente vinculadas a su origen.

Sin embargo, con el desarrollo de la doctrina constitucional y la progresiva reforma del Código Civil, España ha tendido hacia la equiparación de los derechos hereditarios de todos los hijos, reconociendo que el nacimiento fuera del matrimonio no debe constituir motivo de exclusión. Al respecto, según Lerdo de Tejada (2019), el sistema jurídico español ha reconocido el derecho a heredar a todos los hijos, incluidos aquellos reconocidos *post mortem*, siempre que exista prueba biológica o filiativa que lo demuestre. Esta reforma implica que el derecho a la herencia no puede ser condicionado únicamente al reconocimiento formal del vínculo paterno-filial en vida del causante.

La evolución normativa y jurisprudencial se alinea con el mandato constitucional de igualdad, al sostener los ciudadanos no deben ser tratados de manera distinta en razón de circunstancias ajenas a su voluntad, como el estado civil de sus padres o la falta de registro de filiación. En este contexto, negar el derecho a la herencia a un hijo no reconocido, aun existiendo medios para probar la relación de sangre, constituiría una forma de discriminación indirecta incompatible con el orden constitucional español.

Por tanto, Serrano (2019) plantea la necesidad de garantizar mecanismos efectivos que permitan el acceso a la herencia a los hijos no reconocidos cuando pueda demostrarse su vínculo con el causante, como vía para concretar la igualdad sustancial ante la ley en el ámbito sucesorio. Esta postura representa una ruptura con el modelo tradicional y promueve una concepción más inclusiva del derecho civil, en consonancia con los valores democráticos y de justicia material.

En América Latina, Perú muestra una evolución gradual en materia de derecho sucesorio, uno de los últimos intentos de reforma estructural del Título de Sucesiones del Código Civil se realizó en 2016, mediante la Resolución 0300-2016-JUS que creó una comisión revisora, no se han concretado reformas sustanciales. A pesar de ello, la legislación peruana ha eliminado progresivamente la discriminación entre hijos legítimos y naturales.

Otorgando los mismos derechos hereditarios a ambos, y reconociendo además los derechos sucesorios de los convivientes mediante la Ley N.º 30007, amplía el concepto tradicional de familia. Se mantienen conceptos fundamentales como el causante, la masa hereditaria y la indignidad, pero integrando nuevas figuras jurídicas y procedimientos tanto en sede judicial como notarial, que reflejan un enfoque más inclusivo y coherente con los principios contemporáneos de no discriminación y justicia patrimonial (Zambrano, 2023).

En el caso colombiano citado por Salazar et al. (2022), el Código Civil establece una estructura clara para la sucesión intestada en los artículos 1040 al 1051, donde se reconocen cinco órdenes sucesorios que reflejan un enfoque igualitario en materia de filiación. Colombia contempla que todos los hijos, independiente de su procedencia de tipo legítimo, extramatrimonial, adoptivo o nacido dentro de una unión marital, se incluyen en el primer orden sucesorio, garantizando así la igualdad en el acceso a la herencia.

La regulación implica que no se hace distinción alguna entre los hijos en función del tipo de filiación, alineándose con los principios de igualdad sustantiva y no discriminación promovidos por los estándares internacionales. A continuación, se contemplan los demás órdenes: en el segundo orden sucesorio se encuentra los ascendientes directos como: los padres y el cónyuge supérstite; el tercer orden está conformado por los hermanos y el cónyuge sobreviviente y el cuarto orden comprende los descendientes de los hermanos, es decir, los sobrinos.

En contraste, Ecuador mantiene aún una brecha entre la normativa constitucional y la legislación civil vigente. Aunque la Constitución del 2008 establece la igualdad entre hijos, el

Código Civil conserva las disposiciones que restringen el derecho a heredar solo a aquellos hijos que han sido reconocidos legalmente. La situación excluye a los hijos no reconocidos, incluso cuando existen medios probatorios que podrían acreditar la filiación, impidiéndoles acceder a la legítima hereditaria. La limitación legal no solo provoca desigualdad patrimonial, sino que prolonga conflictos familiares que requieren intervención judicial para obtener un pronunciamiento sobre la filiación y los derechos sucesorios correspondientes.

4. Discusión crítica jurídica

El análisis del derecho a heredar de los hijos no reconocidos en el Ecuador, en relación con el principio constitucional de igualdad, revela una tensión evidente entre el avance normativo y las barreras prácticas que aún persisten en el ordenamiento jurídico. La Constitución de la República del Ecuador (2008), en el artículo 66, numeral 4, prevé la igualdad formal, material y la prohibición de toda forma de discriminación, incluyendo aquella basada en el origen familiar. De igual forma, el artículo 69 numeral 6 dispone que todos los hijos e hijas gozan de igualdad de derechos sin que pueda presentarse diferencias derivadas de los antecedentes familiares o condición de filiación. Sin embargo, en la práctica, los hijos no reconocidos enfrentan serias dificultades para ejercer su derecho a la herencia cuando el vínculo filial no ha sido previamente establecido en vida del causante. Esta problemática se agudiza en los casos en que se pretende demostrar la filiación post mortem, pues las barreras probatorias y procesales obstaculizan el pleno ejercicio del derecho a la igualdad, especialmente cuando el reconocimiento fue omitido deliberadamente o por causas estructurales que impidieron su formalización.

Como señala Serrano (2019), la igualdad jurídica en el acceso a la herencia debe extenderse a todo tipo de filiación, eliminando cualquier tipo de distinción histórica entre hijos legítimos e ilegítimos. Asimismo, Azanza (2022) sostiene que el principio de igualdad impone al Estado no solo un deber de abstenerse de incurrir en prácticas discriminatorias (igualdad formal), sino también la obligación activa de corregir desigualdades estructurales (igualdad material). El marco constitucional como la doctrina analizada promueven una visión integral del principio de igualdad, que protege a los niños y niñas frente a discriminaciones históricas derivadas de su origen familiar.

Se incorporaron estándares internacionales como los definidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y su interpretación por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), la cual ha reiterado que toda distinción basada en el origen familiar constituye una forma de discriminación incompatible con el principio de igualdad ante la ley (CADH, art. 24) y con el derecho a la identidad y a la vida familiar (CADH, art. 17). En sus decisiones, la Corte IDH ha determinado que las normas sucesorias deben interpretarse conforme al principio pro-persona y la igualdad sustantiva, sin restricciones construcción de carácter jurídico formal que brinden garantías de protección a los derechos humanos.

En Latinoamérica, las legislaciones como la de Colombia y Perú han avanzado en la equiparación de derechos hereditarios, reconociendo expresamente que todos los hijos, sin importar su filiación, tienen derecho a heredar en igualdad de condiciones. Al respecto, Asurmendi y Gago (2019) destacan que los estándares interamericanos de protección exigen a los Estados eliminar prácticas discriminatorias que afecten a grupos históricamente excluidos. Asimismo, Rosero (2020) señala que el derecho sucesorio debe armonizarse con los principios del bloque de constitucionalidad, particularmente en lo relativo al derecho a la identidad y la igualdad sustantiva, reconociendo que las normas sucesorias no pueden permanecer aisladas de los avances en derechos fundamentales.

La presente investigación concluye que, si bien el marco jurídico ecuatoriano ha evolucionado para incorporar el principio de igualdad en materia de filiación y herencia, su aplicación sigue siendo limitada para los hijos no reconocidos. Las normas vigentes no garantizan una protección efectiva cuando la filiación debe probarse tras la muerte del

progenitor, y en la práctica, la falta de un proceso judicial expedito y de normas claras sobre la admisibilidad de la prueba biológica post mortem vulnera los derechos fundamentales del hijo no reconocido.

La situación contraviene el principio constitucional de igualdad y de no discriminación, además de vulnerar las obligaciones internacionales que el Estado ecuatoriano asumió en materia de derechos humanos. El derecho civil debe ser revisado desde un enfoque garantista que reconozca la centralidad de la persona humana como sujeto de derechos, y no como objeto de estructuras formales rígidas. El estudio ha presentado ciertas limitaciones por la temática, por el acceso restringido a bases de datos judiciales con información estadística sobre casos de reconocimiento post mortem, los procesos aplicados para el reconocimiento legal, no se definió una valoración empírica más amplia del impacto de la norma con base a la técnica de análisis de caso.

Es necesario procesos eficientes que faciliten el reconocimiento judicial de la filiación post mortem, sin que esto implique una carga desproporcionada para los solicitantes. Asimismo, establecer medidas probatorias más flexibles, como la admisibilidad de testimonios, presunciones favorables o informes antropológicos, cuando no sea posible realizar pruebas genéticas. A nivel judicial, se debe fortalecer la formación de jueces en derechos de igualdad y no discriminación, especialmente en casos de filiación y sucesión. Finalmente, es fundamental que la Corte Constitucional continúe desarrollando precedentes vinculantes que garanticen el derecho a la identidad y el acceso equitativo a la herencia para todos los hijos, sin importar su origen. El futuro del derecho sucesorio debe orientarse hacia la reparación histórica de desigualdades normativas que han perpetuado exclusiones, y hacia la consolidación de un modelo jurídico centrado en la dignidad y el reconocimiento efectivo de todas las formas de filiación.

CONCLUSIONES

El derecho de los hijos no reconocidos a la herencia se basa en el denominado principio de igualdad y no discriminación consagrada en la Constitución de la República del Ecuador, específicamente en los artículos 11 numeral 2, 66 numeral 4 y 69 numeral 6. Además. También en marco legal establecido en el COGEP. Los instrumentos jurídicos mencionados, junto con los tratados internacionales que reconocen los derechos fundamentales, reconocen la igualdad de todos los hijos sin distinción por su filiación, constituyen las bases normativas para una protección hereditaria igualitaria.

Aunque la norma define el reconocimiento formal a través del principio de igualdad, todavía persisten barreras administrativas y sociales que vulneran los derechos de los hijos no reconocidos. La normativa ecuatoriana no plantea de forma explícita el reconocimiento de los hijos no reconocidos luego de la muerte de un progenitor, aunque se puede demostrar a través de la prueba biológica, las exigencias probatorias y la ausencia de disposiciones sobre su admisibilidad generan inseguridad jurídica y restringen el ejercicio efectivo de este derecho, reproduciendo desigualdades estructurales.

La falta de adecuación de las normas sucesorias a los principios constitucionales de igualdad y dignidad humana refleja una desconexión entre el derecho civil tradicional y las exigencias contemporáneas de justicia social. La Corte Constitucional ha advertido en su jurisprudencia que la impugnación indebida del reconocimiento voluntario vulnera el derecho a la identidad del hijo. Sin una reforma sustancial que reconozca la necesidad de una filiación accesible, especialmente post mortem, no será posible garantizar un régimen hereditario verdaderamente justo e inclusivo.

LIMITACIONES DEL ESTUDIO

La presente investigación presentó ciertas limitaciones propias de su enfoque metodológico y del objeto de estudio analizado. En primer lugar, se trató de un estudio de carácter

cuantitativo y dogmático-jurídico, centrado en el análisis normativo, doctrinario y jurisprudencial, lo que impidió incorporar una valoración empírica más amplia sobre la incidencia real de los procesos de reconocimiento de filiación post mortem en el acceso efectivo a la herencia. Asimismo, el acceso restringido a bases de datos judiciales con información estadística actualizada limitó la posibilidad de identificar patrones cuantitativos sobre la duración, frecuencia y resultados de estos procesos en el contexto ecuatoriano. Finalmente, no se aplicó la técnica de estudio de casos concretos, lo cual habría permitido profundizar en el impacto práctico de las barreras normativas y probatorias identificadas.

ESTUDIOS FUTUROS

A partir de los hallazgos obtenidos, se recomienda que futuras investigaciones incorporen metodologías mixtas que integren el análisis jurídico con estudios empíricos, tales como entrevistas a operadores de justicia, abogados litigantes y personas afectadas por procesos de reconocimiento de filiación post mortem. Asimismo, resulta pertinente desarrollar investigaciones comparativas más amplias que incluyan otros ordenamientos jurídicos de América Latina, con el fin de identificar buenas prácticas normativas y procesales que garanticen un acceso más equitativo a la herencia. Finalmente, se sugiere profundizar en el análisis jurisprudencial de la Corte Constitucional del Ecuador, con el objetivo de proponer lineamientos interpretativos y reformas normativas orientadas a fortalecer la igualdad sustantiva y la protección del derecho a la identidad en el ámbito sucesorio.

RECONOCIMIENTO

Los autores expresan su agradecimiento a la Universidad Tecnológica Indoamérica, Carrera de Jurisprudencia, por el apoyo académico brindado para el desarrollo de la presente investigación. De igual manera, se reconoce el aporte de la comunidad académica y de las fuentes doctrinarias y normativas consultadas, las cuales contribuyeron al fortalecimiento del análisis crítico y jurídico realizado en este estudio.

CONTRIBUCIÓN DE LOS AUTORES

Silvia del Pilar Pullutasig Bonilla: participó en la conceptualización del estudio, el desarrollo del marco teórico, el análisis normativo y la redacción del manuscrito.

Alfredo Fabián Carrillo Carrillo: coordinó el trabajo de investigación, contribuyó al diseño metodológico, al análisis crítico-jurídico, a la revisión académica del contenido y a la validación final del artículo.

REFERENCIAS

- Aguirre, R. (2020). Análisis del régimen ecuatoriano frente al derecho sucesorio: estudio comparativo del régimen interno frente a la legislación estadounidense en el Estado de Luisiana y propuesta de reforma en relación a las asignaciones forzosas en el Ecuador [Universidad Internacional SEK]. En *Trabajo de fin de carrera titulado:* (Vol. 53, Número 1). <https://repositorio.uisek.edu.ec/handle/123456789/3733>
- Andrade, R. (2017). La filiación desde una perspectiva del derecho de familia en Ecuador. *Novedades Jurídicas*, 1(1). <https://www.novedadesjuridicas.com.ec/la-filiacion-desde-una-perspectiva-del-derecho-de-familia-en-ecuador/>
- Andrade, R., Ron, E., Ordoñez, A., & Albuja, R. (2023). Smart Contracts y Activos Digitales a la Luz del Derecho Sucesorio Ecuatoriano. *Mikarimin. Revista Científica Multidisciplinaria*, 9(1), 55–90. <https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/mikarimin/article/view/2868>
- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución del Ecuador. *Registro Oficial 449 de 20 de octubre del 2008, 20 de Octubre*, 173. <https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>

- Azanza Torres, M. L. (2022). Aplicación del estándar del principio de igualdad en la jurisprudencia contemporánea de la Corte Constitucional del Ecuador. *Ius Humani. Law Journal*, 11(1), 75–106. <https://doi.org/10.31207/ih.v11i1.297>
- Carrillo, A. F. (2021). El derecho de identidad de los niños y adolescentes en la declaración testamentaria en Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 4(2), 30–39. <https://doi.org/10.62452/w8pfsm09>
- COGEP. (2015). Código Orgánico General de Procesos. *Ley 0. Registro Oficial Suplemento 506 de 22-may.-2015*, 1–267. <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-Organico-General-de-Procesos.pdf>
- Congreso Nacional. (2005). Código Civil. *Suplemento del Registro Oficial No. 46 , 24 de Junio 2005. Última Reforma: Edición Constitucional del Registro Oficial 15, 14-III-2022, Libro III*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 1911-16-EP/21. *CASO No. 1911-16-EP*, 1–17. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-1911-16-ep-21/>
- Delgado, G., & Carrillo, A. F. (2024). Derechos sucesorios para hijos no reconocidos en Ecuador. *Revista de Investigación de Ciencias Jurídicas*, 7(25), 669–689. <https://www.revistalex.org/index.php/revistalex/article/download/285/700/1177>
- Lerdo, M. (2019). Igualdad por razón de filiación y derecho de sucesiones. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, 10, 336–365. <https://revistaji.com/articulos/2019/10/336-365.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. *Resolución 44*, 1–15. https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/convencion_derechos_nino.pdf
- Pinochet, R., & Aguilar, G. (2020). El derecho a la igualdad y la prohibición de la discriminación en el caso de los hijos nacidos fuera del matrimonio. *Estudios constitucionales*, 18(1), 501–521. <https://doi.org/10.4067/s0718-52002020000100501>
- Salame, M., Pérez, B., & Merizalde, M. (2019). La filiación en la legislación ecuatoriana y la aplicación de técnicas de reproducción humana asistida. *Debate Jurídico Ecuador. Revista Digital de Ciencias Jurídicas de UNIANDES*, 2(3), 214–230. <https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/DJE/article/download/1621/854/5388>
- Salazar, F., Salame, M., Andrade, D., & Núñez, J. (2022). El derecho del estado ante sucesiones intestadas, incidencia en el patrimonio de herederos. Caso de estudio Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(4), 306–315. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3140/3082>
- Serrano, M. (2019). El derecho a la igualdad en las herencias sin distinción de tipos de parentesco. En *Lefebvre*. <https://elderecho.com/derecho-la-igualdad-las-herencias-sin-distincion-tipos-parentesco>
- Torres, J., Bonilla, F., Rodríguez, C., & Bonilla, H. (2024). Evolución de los Derechos de Sucesión en Ecuador: Análisis de reformas legislativas recientes y su efecto en la distribución equitativa de bienes hereditarios. *Journal Scientific MQRInvestigar*, 8(2), 3573–3590. <https://www.investigarmqr.com/ojs/index.php/mqr/article/download/1420/4819/5747>
- Zambrano, A. (2023). Los Fundamentos de la Libertad de los Derechos de Sucesiones Testamentarias. *Revista Derecho*, 12, 58–87. <https://revistas.upt.edu.pe/ojs/index.php/derecho/article/view/785>